



CHILD
IDENTITY
PROTECTION
Knowing origins is a right



CITIZENSHIP
AFFECTED
PEOPLES NETWORK
FOR EQUAL AND DIGNIFIED CITIZENSHIP RIGHTS



Institute on
Statelessness and
Inclusion

O R I G I N E S



Nota informativa para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el derecho de los niños y niñas a la identidad, incluido el registro de nacimientos, el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares (6/2025)

Desde su creación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) ha supervisado la puesta en práctica del derecho de las mujeres a la igualdad de derechos y responsabilidades en relación con los hijos e hijas (art. 5), que incluye el registro de nacimientos. El Comité CEDAW también garantiza la igualdad de acceso en cuestiones de nacionalidad, incluida la transmisión de la nacionalidad a los hijos e hijas en igualdad de condiciones con los hombres (art. 9) y la protección de las relaciones familiares (art. 16). Estos derechos coinciden con el derecho de los niños y niñas a la identidad, recogido en los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La jurisprudencia del Comité CEDAW ha evolucionado para abordar una amplia gama de desafíos que amenazan el disfrute de estos derechos por parte de los niños y niñas –incluidas las prácticas discriminatorias contra las mujeres–, proporcionando una sólida base de orientación sobre cómo superarlos. Con la incorporación de la identidad jurídica para todos y todas, incluido el registro de nacimientos, como meta explícita en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 16.9), la labor del Comité CEDAW para articular el contenido de este derecho es más importante que nunca.

Child Identity Protection (CHIP), el Institute on Statelessness and Inclusion (ISI), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y sus aliados acogen con satisfacción las importantes contribuciones que el Comité CEDAW ha realizado hasta la fecha. Respaldados por un grupo de sólidos defensores de la sociedad civil, que trabajan en una amplia gama de cuestiones relacionadas con los derechos a la identidad en distintos contextos y países de todo el mundo, estamos dispuestos a facilitar el trabajo necesario para guiar al Comité CEDAW en su futura participación en este tema. Con este fin, ofrecemos esta breve nota informativa que reitera la importancia central del derecho a la identidad para la consecución de todos los derechos de los niños y niñas, resume los principales obstáculos y ofrece una visión general de los esfuerzos globales actuales en respuesta a los mismos.

Es fundamental seguir desentrañando los complejos factores –tanto de larga data como emergentes– que amenazan el derecho de los niños y niñas a la identidad. Las emergencias complejas, como las de Etiopía, Siria y Yemen, plantean retos particulares para la identidad jurídica. Los desplazamientos masivos, como el que estamos presenciando actualmente en Sudán del Sur y Ucrania, y el nacimiento de niños y niñas de padres asociados a grupos armados, también plantean retos importantes para el establecimiento, la conservación y la reconstrucción (en caso de pérdida) de la identidad jurídica. El creciente recurso a las tecnologías de reproducción médicamente asistida plantea cuestiones complejas sobre cómo se determinan la nacionalidad y las relaciones familiares de un niño o una niña y requieren un examen más profundo. Estas áreas se beneficiarían enormemente de una mayor orientación autorizada por parte del Comité CEDAW. La nota también muestra el margen existente para integrar los esfuerzos de protección de los derechos a la identidad en todo el sistema de las Naciones Unidas y a través de iniciativas asociadas.

El Comité de la CEDAW se encuentra en una posición única para proporcionar orientación y supervisión, con el fin de garantizar que se aborda la discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular cuando puede dar lugar a obstáculos para el registro de nacimientos, conducir a la apatridia o contribuir a vacíos en la identidad de un niño o niña respecto de sus relaciones familiares. La identidad jurídica es una condición previa para reclamar muchos derechos en virtud de la CEDAW. El Comité de la CEDAW también puede fomentar el uso del certificado de nacimiento del niño o niña como documento esencial para demostrar la edad, con el fin de prevenir, potencialmente, el matrimonio infantil, fomentando una identidad jurídica para todos y todas y el registro de todas las uniones. Con este fin, CHIP, el ISI, UNICEF y ACNUR, junto con sus aliados del Grupo de Trabajo sobre los Derechos de Identidad, solicitan respetuosamente la oportunidad de informar al Comité CEDAW sobre las cuestiones destacadas en esta nota conceptual.

1. Derecho a la identidad: inscripción de nacimiento, nombre, nacionalidad y relaciones familiares

Registro de nacimientos: UNICEF señala que la sociedad reconoce en primer lugar la existencia y la identidad de un niño o niña mediante el registro de su nacimiento. El derecho a ser reconocido como persona ante la ley es un paso fundamental para garantizar la protección durante toda la vida y es un requisito previo para ejercer todos los demás derechos.¹ Un certificado de nacimiento documenta los hechos del nacimiento de un niño o niña, como la fecha, el lugar de nacimiento, las relaciones familiares y el nombre. En concreto, la información relativa al lugar de nacimiento y la filiación es crucial para hacer valer el derecho del niño o niña a la nacionalidad. A pesar del derecho al registro de nacimiento, se calcula que 200 millones de niños y niñas menores de cinco años carecen de certificado de nacimiento, de los cuales 150 millones no están registrados.² La pobreza³ y la discriminación⁴ son algunos de los principales obstáculos para acceder al registro de nacimientos. Las leyes de registro civil discriminatorias pueden exigir que ambos progenitores registren al niño o niña, permitir que sólo el padre u otros miembros varones de la familia inscriban al niño o niña, permitir que la madre inscriba al niño o niña sólo en circunstancias excepcionales o exigir un certificado de matrimonio, lo que a veces impone este requisito únicamente a las mujeres.⁵ Vincular el registro de nacimiento a la condición jurídica de los progenitores es una de las principales causas de discriminación y da lugar a que no se registre a los niños y niñas. Incluso cuando las leyes no son discriminatorias, las prácticas pueden serlo y conducir a la exclusión de mujeres y niñas, incluidas las de grupos vulnerables y migrantes. Por ejemplo, algunos países han desarrollado estrategias para restringir el acceso a los certificados de nacimiento de los bebés nacidos de mujeres migrantes en situación temporal o irregular, con el objetivo de disuadirlas de establecerse de forma permanente. Además, aunque la CEDAW garantiza a las mujeres la igualdad de acceso a la atención sanitaria y a los servicios administrativos, incluido el registro de nacimientos (art. 12), las políticas de aplicación de las leyes migratorias en los países disuaden a las mujeres indocumentadas de acceder a los hospitales o a los registros por temor a ser deportadas. Estas prácticas afectan desproporcionadamente a las mujeres marginadas, contraviniendo los principios de la CEDAW. Otros problemas afectan desproporcionadamente a los niños y niñas nacidos como consecuencia de la violencia sexual en situaciones de conflictos.⁶ **La reunión también será una oportunidad para debatir la falta de identidad de los niños y niñas nacidos de la violencia sexual en situaciones de conflictos, dados los importantes retos a los que se enfrentan.**

¹ United Nations Children's Fund, *Birth registration for every child by 2030. Are we on track?*, UNICEF, New York, 2019.

<https://data.unicef.org/resources/birth-registration-for-every-child-by-2030/>

² UNICEF (2024). *The Right Start in Life: Global levels and trends in birth registration*. 2024 Update, UNICEF, diciembre de 2024,

<https://data.unicef.org/resources/the-right-start-in-life-2024-update/>.

³ *Op. Cit en 2*.

⁴ *Loc. Cit*. Véase también Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2021, julio). *ACNUR and UNICEF: Background Note on Sex Discrimination in Birth Registration*. <https://www.refworld.org/docid/60e2d0554.html>

⁵ *Ibid*.

⁶ Global Survivors Fund (2024), Expert roundtable on children born of conflict-related sexual violence. Breaking down barriers to accessing the rights to identity and nationality, <https://www.child-identity.org/children-born-of-conflict-related-sexual-violence-and-rights-to-identity/>

Se necesitan esfuerzos sustanciales para registrar a todos las y los recién nacidos al nacer y eliminar el rezago en los niños y niñas no registrados para recuperarse de todo el impacto de la pandemia y acelerar el progreso para lograr la Agenda 2030 de una identidad jurídica para todas y todos, incluido el registro universal de nacimientos. Diversas estrategias ya han impulsado un progreso considerable, incluidas las que simplificaron los procesos administrativos, aumentaron la interoperabilidad entre sectores y aumentaron la demanda a través de reformas políticas y legislativas como la descentralización y la digitalización. Los Estados también deben desvincular la aplicación de las leyes de migración de los servicios públicos, como prohibir a los registradores que denuncien a las y los migrantes indocumentados.

Nacionalidad: A finales de 2023, los informes estadísticos del ACNUR incluían 4.4 millones de apátridas y personas de nacionalidad indeterminada en 95 países, aunque se espera que la cifra global real sea significativamente mayor.⁷ Una de las causas clave de la apatridia son las leyes de nacionalidad discriminatorias por motivos de género y otras leyes como las de registro civil y estadísticas vitales (RCEV), como se ha comentado anteriormente. El artículo 9 de la CEDAW garantiza la igualdad de derechos en materia de nacionalidad, incluida la transmisión de la nacionalidad a los hijos e hijas. Sin embargo, en 24 países se les niega este derecho. Cuando un niño o niña no puede adquirir la nacionalidad a través de su madre, y el padre no puede o no quiere tomar medidas administrativas para conferirle la suya, el niño o niña puede permanecer apátrida.⁸ Esta negación del derecho del niño o niña a la nacionalidad es una clara violación del interés superior del niño o niña. Además de la discriminación de género, la apatridia entre los niños y niñas puede ser el resultado de leyes, políticas y prácticas discriminatorias que pretenden excluir o tienen el efecto de excluir a las personas consideradas como extranjeras, y se calcula que el 75% de las y los apátridas del mundo pertenecen a grupos minoritarios.⁹ La migración, los desplazamientos, los conflictos, la redefinición de las fronteras, la falta de registro de los nacimientos, la separación o el abandono de los niños y niñas y la falta de reconocimiento de las relaciones familiares son factores que pueden exponer a los niños y niñas a un mayor riesgo de apatridia. Por último, la apatridia a menudo se hereda, dejando a generaciones sin nacionalidad y atrapando tanto a adultos como a niños y niñas en un ciclo de exclusión y discriminación.

Relaciones familiares: El derecho a que las relaciones familiares se establezcan o reconozcan jurídicamente es un derecho en sí mismo y es esencial para garantizar el derecho al nombre y a la nacionalidad. El artículo 16 de la CEDAW afirma que no debe haber discriminación en el establecimiento de las relaciones familiares. En concreto, cada persona tiene una historia familiar –genética, gestacional, social y jurídica– que contribuye a su identidad y orígenes. Las relaciones familiares incluyen las conexiones que surgen como resultado de esta historia, continuidad o separación, abarcando a los padres biológicos, adoptivos e intencionales en acuerdos de gestación subrogada, donantes de gametos, hermano/as, abuelo/as y otros. Sin información transparente y precisa sobre los orígenes familiares, la identidad de los niños y niñas permanece incompleta. Esto puede llevar a que los niños y niñas queden excluidos de los beneficios de la filiación jurídica, como el cobro de alimentos de los hijos e hijas y las leyes de herencia y alimentos. También puede conducir a la apatridia. Una información completa sobre los orígenes familiares es además esencial para garantizar el nivel más alto posible de salud y bienestar. Privados del historial sanitario familiar, los niños y niñas así como adultos afectados tienen menos información sobre sus riesgos genéticos para la salud.¹⁰

A estas situaciones puede añadirse una capa más de complejidad, cuando son varios los Estados implicados en la creación, modificación y/o falsificación de la identidad del niño o niña. Pueden surgir problemas jurídicos a la hora de identificar qué Estado, tribunales o autoridades son competentes para decidir sobre

⁷ ACNUR, Global trends. Forced displacement in 2023. <https://www.unhcr.org/global-trends-report-2023>

⁸ ACNUR/ONU Mujeres. Background note on Gender Equality, Nationality Laws and Statelessness 2025. <https://www.refworld.org/reference/themreport/unhcr/2025/en/149603>

⁹ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Repercusiones de la privación arbitraria de la nacionalidad en el disfrute de los derechos de los niños afectados, y leyes y prácticas vigentes sobre la accesibilidad de los niños a adquirir la nacionalidad, entre otros, del país en que han nacido, si de otro modo serían apátridas, 16 de diciembre de 2015, A/HRC/31/29. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10351.pdf>

¹⁰ Por ejemplo, Organización Mundial de la Salud. (s.f.). *Cáncer de mama: prevención y control*.

cuestiones de identidad y qué leyes se aplican. Además, los sistemas de registro civil no suelen estar configurados para garantizar el reconocimiento automático de la situación jurídica del niño o niña a través de las fronteras, desde otro Estado.¹¹ También surgen problemas cuando la información sobre los orígenes no se almacena adecuadamente, es decir ni a perpetuidad, ni es accesible, aún más en situaciones de emergencia, en las que los registros pueden perderse, como ya se ha comentado.

2. Esfuerzos actuales relacionados con el derecho a la identidad

En la actualidad se están realizando importantes esfuerzos¹² en el marco de la [Agenda de Identidad Jurídica de las Naciones Unidas](#) y otros marcos para garantizar el registro universal de nacimientos y una identidad jurídica para todos. Mientras que estos esfuerzos se han centrado principalmente en el fortalecimiento y la implementación de sistemas de identidad digital, otros aspectos de la identidad como la nacionalidad y las relaciones familiares¹³ han recibido menos atención. Dados los riesgos y oportunidades asociados a la agenda de identidad jurídica para el disfrute de estos derechos de identidad, es necesario seguir trabajando en términos de preservar todos estos elementos clave del derecho de los niños y niñas a una identidad – incluyendo abordar las nuevas cuestiones que surgen en torno al uso de nuevas tecnologías, como la biometría, especialmente su relevancia para las y los recién nacidos y los niños y niñas menores de cinco años, la protección de datos y la privacidad, y ciertas prácticas de reproducción asistida.

Se requieren esfuerzos concretos e innovadores para mejorar el acceso a la justicia (ODS 16.3) y la obligación de los Estados de restablecer rápidamente la identidad del niño o niña siempre que haya elementos faltantes. Esto debe incluir garantizar que los sistemas de RCEV se establezcan para incluir información sobre los antecedentes familiares o de nacimiento del niño o niña, incluso cuando se modifiquen. Es necesaria una mayor voluntad política para cambiar las leyes, las políticas y las prácticas, incluido el levantamiento del plazo de prescripción de los casos relacionados con niños y niñas para restablecer los elementos que falten o hayan sido falsificados.

La [Alianza Global para Acabar con la Apatridia](#), coordinada por ACNUR, cuenta con un grupo de trabajo temático para acabar con la apatridia infantil, copresidido por UNICEF y CHIP, que pretende ampliar y reforzar la cooperación internacional para combatir la apatridia infantil basándose en otras iniciativas.¹⁴ El compromiso del Comité CEDAW es fundamental para elevar el tema y garantizar un enfoque basado en los derechos para evitar y erradicar la apatridia, un enfoque centrado en la realización positiva del derecho de todos los niños y niñas a adquirir y conservar su nacionalidad, independientemente del sexo de sus padres.

Otra vía que podría proporcionar soluciones en el contexto del establecimiento de relaciones familiares cuando se han producido graves abusos en el pasado es explorar la justicia transicional a través del trabajo del [Relator Especial de la ONU sobre la promoción de la verdad, la justicia y la reparación y las garantías de no repetición](#), quien ha presentado un informe exhaustivo sobre el diseño y la aplicación de las disculpas (por ejemplo, la motivación, el reconocimiento y la verdad, el calendario, la preparación de las disculpas así como después de las disculpas: el seguimiento, la no repetición y la reconciliación).¹⁵ Esto es especialmente relevante en los casos en los que los niños y niñas han sido sistemáticamente apartados de sus familias debido a la condición de sus madres, incluso en países como Australia, Irlanda, Nueva Zelanda y Suiza. La justicia transicional se ha aplicado en el contexto de Irlanda.¹⁶

¹¹ Michaels, R., Ruiz Abou-Nigm, V., y van Loon, H. (eds). (2021). The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law, Intersentia Online, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p>.

¹² Véase: Consejo de Derechos Humanos, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: El uso de las tecnologías digitales para lograr la inscripción universal de los nacimientos, A/HRC/59/61, 25 de abril de 2025. <https://docs.un.org/es/A/HRC/59/61>

¹³ Véase el trabajo de Child Identity Protection (www.child-identity.org).

¹⁴ Por ejemplo, véase la campaña #IBelong para poner fin a la apatridia en 2024, encabezada por ACNUR (<https://www.unhcr.org/ibelong/>) y la Coalición sobre el Derecho de Todos los Niños y Niñas a una Nacionalidad (<https://www.unhcr.org/ibelong/unicef-unhcr-coalition-child-right-nationality/>); y el trabajo del Institute on Statelessness and Inclusion (www.institutesi.org).

¹⁵ AGNU (2019). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, <https://undocs.org/en/A/74/147>

¹⁶ Por ejemplo, véase: Gallen, J. (2022) Institutions and Ireland: Mother and Baby Homes and Transitional Justice, *Irish University Review*. <https://www.euppublishing.com/doi/abs/10.3366/iur.2022.0545>

3. Aprovechar el registro de nacimientos y de matrimonios para prevenir el matrimonio infantil

Exigir una prueba de edad antes de celebrar y/o registrar un matrimonio refuerza la importancia de un enfoque del registro civil basado en el ciclo de vida.¹⁷ Cuando se exige a la pareja una prueba oficial de la edad, es responsabilidad de la oficina del registro civil verificar la edad utilizando los registros existentes. Cuando los acontecimientos individuales se gestionan por separado, el sistema de registro no aprovecha su propia fuerza. El Estado debe poder verificar la edad del niño o niña a través de sus propios registros.

La CEDAW señala en su artículo 16(2) que “[n]o tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial”. Aunque la CDN no menciona explícitamente el matrimonio infantil, se prohíben las prácticas perjudiciales (arts. 19 y 24(3)).

En 2019, los Comités CEDAW y CRC emitieron una Observación General Conjunta sobre prácticas nocivas, señalando:¹⁸

42. Contrariamente a las obligaciones contraídas en virtud de ambas Convenciones, muchos Estados partes mantienen disposiciones jurídicas que justifican, permiten y propician prácticas nocivas, tales como leyes que autorizan el matrimonio infantil, (...).

43. En Estados partes con sistemas jurídicos plurales, incluso en aquellos casos en que las leyes prohíben explícitamente las prácticas nocivas, puede que no se aplique con eficacia la prohibición porque la existencia de leyes consuetudinarias, tradicionales o religiosas de hecho puede respaldar tales prácticas.

Para ello, los dos Comités han recomendado a los Estados:

(g) Se imponga la obligación jurídica de inscribir el matrimonio y se haga cumplir de manera efectiva mediante actividades de concienciación y educación y la existencia de una infraestructura adecuada para que la inscripción sea accesible a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción;

(h) Se establezca un sistema nacional de registro de los nacimientos obligatorio, accesible y gratuito a fin de prevenir con eficacia las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil; (...).

La reunión con el Comité CEDAW servirá para presentar una investigación documental realizada por la Oficina Regional de UNICEF para África Occidental y Central y CHIP en 11 países en esa región para ofrecer una visión general exploratoria de las oportunidades potenciales que ofrece el registro de nacimientos y de matrimonios, si funciona como se pretende. En concreto, se esbozan las posibilidades de recurrir a la prueba de la edad mediante la certificación del nacimiento y su uso como condición previa para que el matrimonio pueda celebrarse y/o registrarse.

¹⁷ Vea el seminario web sobre este tema: <https://www.child-identity.org/webinar-leveraging-birth-and-marriage-registration-to-prevent-child-marriage-in-11-countries-in-west-and-central-africa/>.

¹⁸ Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, CEDAW/C/GC/31/Rev.1-CRC/C/GC/18/Rev.1, 8 de mayo de 2019. <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/GC/31/REV.1>